

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 9/2003. (PD. 1308/2003).

NIG: 2906742C20020026066.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 9/2003. Negociado:

Sobre: Desahucio.

De: Doña Isabel María Tapia Ruiz.

Procuradora: Sra. Francisca Carabantes Ortega.

Letrado: Sr. Sanjuan Albacete, Jaime.

Contra: Don Angel Rojano Campos.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 9/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga a instancia de Isabel María Tapia contra Angel Rojano Campos sobre Desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Málaga, a dos de abril de dos mil tres.

El Sr. don Bernardo María Pinazo Osuna, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Verbal-Desh. F. Pago (N) 9/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Isabel María Tapia Ruiz con Procuradora doña Francisca Carabantes Ortega y Letrado don Sanjuan Albacete, Jaime; y de otra como demandado don Angel Rojano Campos, sobre Desahucio, y,

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por doña Isabel María Tapia Ruiz, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Francisca Carabantes Ortega, asistido del letrado don Jaime Sanjuan Albacete, contra don Angel Rojano Campos, en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que con relación a la vivienda sita en la C/ Granada 45, 4.º (53 antiguo), de Málaga y que vincula a las partes y, en su consecuencia debo condenar y condeno a la parte demandada a que dentro de plazo legal, desaloje y deje libre a disposición de la actora la meritada vivienda bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se producirá el lanzamiento y a su costa, imponiéndose las costas causadas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia contra la que es susceptible de interponer recurso de apelación en los términos de la Ley 1/2000, de 7 de enero, siempre que se abonen por la parte demandada las rentas que se generen, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Angel Rojano Campos C/ Granada, 45, 4.º, 29015, Málaga, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a dos de abril de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE DOS HERMANAS

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 292/1996. (PD. 1242/2003).

N.I.G.: 4103841C19993000299.

Procedimiento: Ejecutivos 292/1996. Negociado:

De: Uniter Leasing, S.A.

Procurador: García de la Borbolla Vallejo, Eladio.

Contra: Cerraluminio, S.A., Francisco Valdivia Nieto y Rosario Varela Martín.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretario de Primera Instancia núm. Tres de los de Dos Hermanas y su partido.

Hago saber: Que en el Juicio Ejecutivo de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. En Dos Hermanas a 8.5.2000.

La Sra. doña Isabel María Nicasio Jaramillo, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de Dos Hermanas y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo seguido ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Uniter Leasing, S.A. representado por el Procurador don García de la Borbolla Vallejo, Eladio y bajo la dirección de la Letrado doña Aurora Roldán, y de otra como demandada Cerraluminio, S.L. Francisco Valdivia Nieto y Rosario Varela Martín que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y,

FALLO: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Cerraluminio, S.A., Francisco Valdivia Nieto y Rosario Varela Martín hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Uniter Leasing, S.A. de la cantidad de quinientas sesenta mil pesetas de principal y los intereses devengados al tipo pactado y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos/as demandados/as. Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía del/de la demandado/a se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Para que sirva de notificación de Sentencia al/a la demandado/a Cerraluminio, S.A., Francisco Valdivia Nieto y Rosario Varela Martín se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Dos Hermanas, a veintisiete de marzo de dos mil tres. El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 287/2002. (PD. 1240/2003).

N.I.G.: 2905441C20021000286.

Procedimiento: Proced. ordinario (N) 287/2002. Negociado: JM.

Sobre: Declaración de dominio sobre finca.

De: Don José Manuel Gómez López y Rocío Zamora Zumbado.

Procurador: Sr. Blanco Rodríguez, Carlos J. y Blanco Rodríguez, Carlos J.

Contra: Don Kaj Nygaard y Lissi Ellen Nygaard.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. ordinario (N) 287/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Fuengirola a Instancia de José Manuel Gómez López y Rocío Zamora Zumbado contra Kaj Nygaard y Lissi Ellen Nygaard sobre declaración de dominio sobre finca, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Fuengirola, a diecisiete de febrero de 2003.

Vistos por doña María de los Angeles Serrano Salazar, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado con el núm. 287/02 a instancia de don José Manuel Gómez López y doña Rocío Zamora Zumbado, representados por el Procurador don Carlos Javier Blanco Rodríguez contra don Kay Nygaard y doña Lissi Nygaard.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos Javier Blanco Rodríguez en nombre y representación de don José Manuel Gómez López y doña Rocío Zamora Zumbado contra don Kay Nygaard y doña Lissi Nygaard y en consecuencia declaro el dominio de éstos sobre la parcela núm. 124 de la primera fase de la urbanización Cerros del Aguila, en Mijas-costa, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración, con expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de apelación en el plazo de 5 días desde su notificación.

Así por esta su sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Kaj Nygaard y Lissi Ellen Nygaard, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola a veintiseis de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. OCHO DE JAEN

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio
núm. 83/2002. (PD. 1306/2003).*

NIG: 2305042C20020000776.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 83/2002. Negociado: 80.

De: Doña Araceli Armenteros Castro.

Procurador: Sr. Juan Antonio Jaraba García.
Contra: Don Juan José Carretero Alarcón.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de Divorcio Contencioso (N) 83/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Jaén a instancia de Araceli Armenteros Castro contra Juan José Carretero Alarcón sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Jaén a veinticinco de marzo de dos mil tres.

Vistos y examinados los presentes autos núm. 83/02, de procedimiento de divorcio por doña Carmen de Torres Extremera, Magistrada-Juez del Juzgado de la de Instancia número Ocho de esta ciudad y su partido; seguidos a instancia de doña Araceli Armenteros Castro, representada por el Procurador Sr. Jaraba Gracia, y asistida por el Letrado Sr. Anguita Tuñón; contra don Juan José Carretero Alarcón, con asistencia del Ministerio Fiscal.

FALLO

Que estimando la pretensión deducida, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio formado por doña Araceli Armenteros Castro y don Juan José Carretero Alarcón, con las medidas que se recogen en los fundamentos de derecho, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Se hace saber a las partes que contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, por ante este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

Una vez firme la presente sentencia, comuníquese al Registro Civil competente, para que se practiquen las inscripciones marginales oportunas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan José Carretero Alarcón, extendiendo y firmo la presente en Jaén, a veintiseis de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario.